

III. CONCLUSIONES

- El Régimen de Jubilaciones y Pensiones del contrato colectivo de trabajo celebrado con el IMSS amplía y mejora los derechos para sus trabajadores en comparación con lo establecido en la LSS.
- La pensión por jubilación contemplada en el referido Régimen sustituye las prestaciones establecidas en la LSS, por lo que cumple con el propósito de las pensiones de cesantía en edad avanzada o de vejez.
- La jubilación por años de servicios, al eliminar el requisito de edad, atendiendo al artículo 4o. del mencionado Régimen, constituye una pensión anticipada a los trabajadores del Instituto, en referencia a la pensión de vejez prevista por la LSS de 1973, que le correspondería de no existir el contrato colectivo de trabajo.
- Los trabajadores del IMSS, en su calidad de asegurados, al percibir una pensión por jubilación por años de ser-

vicios, no tienen derecho a una por cesantía en edad avanzada, aun teniendo relaciones laborales con diferentes patrones, por la incompatibilidad de las pensiones.